



FONASA NIVEL CENTRAL
DIVISIÓN FISCALÍA



RESOLUCIÓN EXENTA 1G N° 6465/2020

MAT.: ESTABLECE UNA MODALIDAD FLEXIBLE DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO PARA LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DE FONASA, ATENDIDO EL BROTE DE CONORAVIRUS (COVID-19).

SANTIAGO, 15/04/2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el D.F.L. N°1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; en el D.F.L. N°29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 4, de 8 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud; en la resolución 217, de 31 de marzo de 2017, del Ministerio de Salud; en la resolución 156, de 1 de abril de 2020, de la Subsecretaría de redes Asistenciales; en el Decreto en el Decreto Supremo N°27, de 15 de marzo de 2018, del Ministerio de Salud; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y

CONSIDERANDO:

1°.- Que, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N°18.575, la autoridad del servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

2°.- Que a dicha autoridad le corresponde el control de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.

3°.- Que, la Organización Mundial de la Salud ha reconocido la enfermedad del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia global.

4°.- Que, por la misma razón, la autoridad sanitaria del país ha dispuesto la "Fase 4" de esta patología dando lineamientos para las Instituciones públicas y privadas, así como también para los ciudadanos en general.

5°.- Que, en este contexto se hace necesario velar por la salud de los funcionarios y funcionarias del Fondo Nacional de Salud y, a la vez, resguardar el cumplimiento de las funciones institucionales.

6°.- Que, por su parte, el artículo 26 del Código Sanitario establece, en lo pertinente que "toda persona que hubiere estado en contacto con paciente de enfermedad transmisible, podrá ser sometida por la autoridad sanitaria a observación, aislamiento y demás medidas preventivas que fueren necesarias para evitar la propagación de la enfermedad".

7°.- Que la razón de salud pública descrita en el considerando anterior prima por cualquier otra consideración de orden procedimental o administrativo, que de no mediar la pandemia, se debería cumplir sin reparos.

8°.- Que, las razones expuestas, otorgan el fundamento necesario para dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

UNO.- DÉJASE establecido que el Fondo Nacional de Salud es un servicio público incluido en el Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, que entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y sus organismos descentralizados para la adecuada ejecución de todas las acciones necesarias para ser

aplicadas en todo el territorio del país, a causa de la declaración de Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República, para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)".

DOS.- Que entre las funciones que le corresponde impostergablemente ejercer al Fondo Nacional de Salud en el contexto de la Pandemia COVID-19 son las siguientes:

- a) Recaudar, administrar y distribuir los recursos financieros contemplados en la ley de presupuestos para todo el Sistema Nacional de Servicios de Salud y red de Atención Primaria de Salud.
- b) Financiar, en todo o en parte, de acuerdo a la normativa vigente, las prestaciones que se otorguen a los beneficiarios del Régimen del Libro II de esta Ley en cualquiera de sus modalidades, por establecimientos públicos o privados.
- c) Cuidar que el financiamiento que efectúe corresponda a las prestaciones efectivamente otorgadas a sus beneficiarios y velar por el cumplimiento de las normas acceso, calidad y oportunidad de las prestaciones contenidas en la ley 19.966.
- d) Asegurar el otorgamiento de las prestaciones de diagnósticos y tratamientos de alto costo, en la forma y condiciones establecidas en la ley, y administrar operativamente los recursos contemplados para el financiamiento de dichos diagnósticos y tratamientos.
- e) Tratar datos personales o sensibles con el fin de proteger la salud de la población o para la determinación y otorgamiento de beneficios de salud.
- f) Ejercer las funciones de recaudación de cotizaciones de salud de sus afiliados y en general, las funciones que le otorga la ley 17.322 en esta materia.
- g) Celebrar los convenios que sean necesarios para el adecuado otorgamiento de las prestaciones de salud.
- h) Ejercer las funciones y acciones para permitir que los afiliados y beneficiarios puedan recibir las acciones de salud que le corresponden en conformidad al Libro II del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- i) Efectuar la atención de sucursales para la venta de bonos, programas médicos, afiliación y acreditación de beneficiarios, presentación de reclamos GES y en general todas aquellas necesarias para que los beneficiarios puedan recibir oportunamente la cobertura en salud.

TRES.- ESTABLÉCESE una modalidad flexible de la organización del trabajo para los funcionarios y funcionarias del Fondo Nacional de Salud que utilice las tecnologías de información y la comunicación con el objeto de permitir que, en caso de cumplir con los requisitos, puedan desarrollar sus labores desde su domicilio, acorde al Plan de Trabajo establecido por la jefatura de su dependencia (Direcciones Zonales, Divisiones y Departamentos) y bajo las condiciones que a continuación se indican.

CUATRO.- Podrán trabajar de acuerdo con esta modalidad flexible, los funcionarios y funcionarias que, habiéndolo solicitado a las jefaturas que correspondan, hayan sido autorizados por la misma. Para estos efectos se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Haber regresado desde el extranjero en los últimos 14 días corridos.
- b) Tener 60 años o más de edad.
- c) Estar embarazada.
- d) Ser inmunodeprimido o vivir con una persona que lo sea.
- e) Ser padre o madre que tenga el cuidado personal de un menor de dos años de edad, debidamente subinscrito en el Registro Civil, que no esté haciendo uso, por cualquier causa, del derecho a sala cuna.
- f) Ser padre o madre que tenga el cuidado personal de un menor de 18 años de edad, debidamente subinscrito en el Registro Civil, que asisten a establecimiento educacional con suspensión de clases con motivo de la Pandemia COVID-19.

Tratándose de las letras c), d), e) y f) deberá acompañarse el certificado respectivo o, a falta de este una declaración de cumplirse con la exigencia.

No podrán acceder a esta modalidad de trabajo los funcionarios que cumplan las funciones indicadas en el numeral DOS y que requieran su comparecencia presencial. En el evento que alguna unidad cuente sólo con funcionarios que, por su condición personal, se encuentren incluidos en las situaciones descritas en este numeral, y sus funciones deban realizarse de manera presencial, se podrá atender a esta situación,

mediante la autorización expresa de su jefatura, de acuerdo al orden de prelación señalado, de manera de garantizar la continuidad de funcionamiento del Fonasa.

CINCO. Los funcionarios y funcionarias que cumplan sus labores bajo esta modalidad excepcional, lo podrán hacer mientras su autorización particular no sea dejada sin efecto, y en todo caso, mientras la autorización general no sea dejada sin efecto por la jefatura del servicio.

Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral **OCHO**.

SEIS. Salvo casos excepcionales debidamente autorizados por la jefatura que corresponda, los funcionarios y funcionarias que hagan uso de esta modalidad flexible deben contar con un computador con conexión particular a Internet. No obstante, en caso de no disponer de estos medios, el Jefe de División o Director Zonal respectivo podrá autorizar que las labores sean realizadas vía remota. En este supuesto, el Jefe respectivo podrá establecer programas especiales de trabajo que permitan el ejercicio del control jerárquico requerido para asegurar la continuidad de las funciones y que estas sean equivalentes en cantidad y calidad a las que realiza habitualmente en la institución.

SIETE. Las labores que se realicen según esta modalidad flexible se desarrollarán en el domicilio particular del funcionario o funcionaria, el que deberá ser informado al momento de efectuar la solicitud a la que alude el numeral **DIECISÉIS**, así como un número telefónico de contacto mediante el cual se puedan efectuar y recibir llamadas.

OCHO. Los funcionarios y funcionarias que cumplan funciones desde su domicilio deberán estar disponibles durante la jornada de trabajo para ser contactados.

Asimismo, éstos deben encontrarse disponibles para acudir al lugar de trabajo, por el tiempo que sea necesario, en caso de que sea requerido por razones de eficiencia y eficacia de la función pública.

NUEVE. Se entenderá que funcionarios y funcionarias que cumplan sus funciones bajo esta modalidad excepcional no realizan trabajo extraordinario para efecto del reconocimiento de horas compensadas o pagadas.

DIEZ. Las actividades que se asignen al funcionario o funcionaria bajo esta modalidad deben ser equivalentes en cantidad y calidad a las que realiza habitualmente en la Institución.

ONCE. Asimismo, los funcionarios que estén realizando trabajo presencial y que sean objeto de cuarentena por las causales indicadas en los números 10 y 11 del Párrafo IV de la Resolución Exenta N°217, de 2020, del Ministerio de Salud, esto es, por haberse realizado el test para determinar la presencia de la enfermedad COVID-19 o que hayan estado en contacto estrecho con una persona diagnosticada con Covid-19 en los términos definidos en dicha resolución, deberán dar aviso de inmediato a su jefatura directa para los efectos de determinar la forma en que se cumplirán sus funciones mientras dure dicha cuarentena.

DOCE. Los funcionarios y funcionarias autorizados para cumplir con esta modalidad excepcional de trabajo deberán tomar estrictas medidas de seguridad a fin de velar por la confidencialidad y reserva de la información que trabajen o comuniquen a sus jefaturas.

Los documentos de trabajo originales deberán permanecer siempre en las dependencias del FONASA.

TRECE. Las jefaturas de los funcionarios y funcionarias autorizados para cumplir con esta modalidad excepcional de trabajo deben cumplir especialmente con su obligación de control jerárquico sobre las actuaciones de éstos, y deben tomar las medidas que sean necesarias para la continuidad y eficiencia y eficacia del servicio público.

CATORCE. DETERMÍNASE que el horario de atención de público de las sucursales de todo el país será de lunes a viernes desde las 10:00 hasta las 13:30.

Cada Director Zonal y el Jefe de la División de Servicio al Usuario tratándose de la Región Metropolitana de Santiago y de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins deberán establecer un sistema de turnos que permitan la alternancia en el trabajo presencial de los funcionarios. En todo caso se deberá velar porque el ingreso de personas a la sucursal no exceda de la capacidad de atención simultánea, es decir, si son 3 los funcionarios atendiendo, no se podrá permitir la permanencia de más de seis personas.

No obstante ello, el Director Zonal respectivo o el Jefe de la División de Servicio al Usuario tratándose de la Región Metropolitana de Santiago y de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, podrá solicitar a la Dirección, la modificación de las reglas establecidas, para lo que deberá expresar los fundamentos y antecedentes que acrediten su solicitud. De estas razones y antecedentes se dejará constancia para control posterior.

QUINCE: DETERMÍNASE, que las sucursales unipersonales permanecerán cerradas, debiendo informarse el lugar de atención más cercano en un lugar visible. Sus funcionarios serán destinados a apoyar los turnos de las sucursales matrices.

DIECISÉIS. Para acogerse a la modalidad flexible de la organización del trabajo regulado en la presente resolución, el funcionario o funcionaria deberá solicitarlo directamente a su Jefe de Departamento, Jefe de División o Director Zonal, según corresponda, el cual resolverá sobre la petición verificando el cumplimiento de los requisitos que la hacen procedente.

El Jefe de Departamento, Jefe de División o Director Zonal que autorice esta modalidad de trabajo deberá velar en todo momento por el cumplimiento de las funciones que a la dependencia que dirige le correspondan, asegurando la continuidad del servicio y la oportuna atención de los beneficiarios del FONASA.

En caso de aceptar la solicitud, remitirá todos los antecedentes al Departamento de Gestión de Personas, quien deberá dictar la resolución correspondiente en el plazo máximo de 24 horas. Asimismo, deberá informar a cada jefatura de división o director zonal, de los funcionarios de su unidad que se encuentren autorizados a realizar trabajo remoto dentro de los 5 días siguientes a la presente resolución.

DIECISIETE. Sin perjuicio de lo regulado en este acto administrativo, El Jefe de Departamento, Jefe de División o Director Zonal, según corresponda, podrá disponer de oficio y fundadamente que el personal de su dependencia cumpla sus labores a través de la modalidad establecida en esta resolución, en cuyo caso dicha medida deberá ser estrictamente observada por el personal afectado, sin que su cumplimiento quede entregado a la mera voluntad de dicho servidor.

DIECIOCHO. DISPÓNESE que la vía oficial de comunicación oficial en el Fondo Nacional de Salud será a través de los correos electrónicos institucionales, por lo que cada funcionario deberá revisar permanentemente dicho medio de comunicación para cumplir con nuestras funciones de manera eficiente, eficaz y oportuna.

DIECINUEVE. La presente Resolución entrará en vigencia a contar desde el 17 y hasta el 30 de abril de 2020, sin perjuicio de su prórroga en el caso de que se mantengan las circunstancias que determinaron la dictación del presente acto administrativo. No obstante lo anterior, las normas de funcionamiento de sucursales podrán implementarse a partir del lunes 20 de abril.

VEINTE: DÉJASE SIN EFECTO las resoluciones exenta 1G N°4503/2020, 1G N°4600/2020 y 1G N°5147/2020, de 18, 19 y 30 de marzo de 2020, respectivamente.



MARCELO MOSSO GOMEZ
DIRECTOR NACIONAL
FONDO NACIONAL DE SALUD

MMG / lbr

DISTRIBUCIÓN:

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

sWuFn2Y3

Código de Verificación

